

DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de septiembre de 1981, entró en vigor el Convenio suscrito por México en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU; asimismo, el 6 de junio de 1994, en la Asamblea General de la OEA, nuestro país se adhirió a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

Que el 18 de febrero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, teniendo como ámbito territorial de competencia el que su nombre describe;

Que el 2 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que señala como instrumento de la Política Nacional: El Programa Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, que prevé el establecimiento de Unidades Responsables de Género con base en la propia estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, es decir, sin que ello implique la creación de nuevas áreas, sino el aprovechamiento de la estructura existente;

Que el 10 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que el 11 de marzo de 2008, se publicó en ese Órgano de Gobierno el Reglamento de dicha Ley, y entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que con la entrada en vigor de las Leyes y los Reglamentos antes citados, se amplía el marco normativo encaminado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todo el país, y se crea el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, lo que implica la coordinación de los órdenes de gobierno, en el combate al fenómeno de la violencia contra las mujeres;

Que las nuevas Leyes y sus Reglamentos le confieren atribuciones expresas a la Secretaría de Gobernación, las cuales deben ser observadas a cabalidad a fin de cumplir con el mandato del legislador;

Que con el objeto de coordinar las acciones encaminadas a la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres en el país y promover la igualdad de género, resulta necesario atender a nivel nacional, de manera integral y transversal las causas que dan origen a esta situación, mediante mecanismos que garanticen el respeto a los derechos humanos desde una perspectiva de género y la procuración y fomento en todo momento de una participación activa de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada;

Que con motivo de ello, surge la necesidad de reestructurar a la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, y dar paso a la creación de un nuevo órgano que se encargue de cumplir con las atribuciones que se le confieren a la Secretaría de Gobernación;

Que el Gobierno Federal sigue y seguirá asumiendo la responsabilidad de cumplir con el mandato contenido en el derecho internacional de los derechos humanos vigente en México, en los términos del artículo 133 Constitucional;

Que por tal motivo, es su decisión atender conforme a derecho y en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y señalamientos concretos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los

relatores y comités de los Sistemas Interamericano y de Naciones Unidas, así como otros organismos de derechos humanos, han formulado sobre la situación de violencia e impunidad en Ciudad Juárez, Chihuahua;

Que en virtud de la normatividad antes referida, se estima necesario que la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, evolucione a un órgano con competencia en todo el territorio nacional, sin que desaparezcan las obligaciones y compromisos institucionales ya establecidos en Ciudad Juárez, pero que además atienda de manera transversal el mandato señalado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en lo que concierne a la Secretaría de Gobernación;

Que la nueva Comisión es una instancia que coadyuvará en el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno, así como en la preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes, en razón de que a través del ejercicio de las atribuciones que el orden jurídico confiere a la Secretaría de Gobernación en la materia de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres en el país se busca salvaguardar, entre otras, la garantía de igualdad, prevista en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que es base fundamental de una sociedad democrática, y

Que la Comisión que se crea realizará de manera permanente tareas de orientación y defensa de las políticas institucionales en el ámbito de la política interior y de las relaciones políticas del Ejecutivo Federal, en la materia del presente Decreto ante las diversas autoridades y organizaciones de la sociedad civil, a fin de atender los conflictos de impacto nacional o regional que puedan perturbar el orden público y que requieran la construcción de acuerdos políticos o consensos sociales para la solución pacífica de los mismos, a fin de mantener las condiciones de gobernabilidad democrática de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, cuyo titular será designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Secretario de Gobernación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente decreto, además de las definiciones previstas en los artículos 5, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 2 de su Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y
- II. Unidad de Género: El mecanismo para dar seguimiento, evaluar las acciones, políticas y el programa correspondiente en la materia, en el cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres, previsto en el Programa Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres (Pro igualdad).

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión tiene por objeto ejercer las atribuciones previstas en este Decreto y que la Ley y el Reglamento le confieren a la Secretaría de Gobernación, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO.- Corresponde a la Comisión:

- I. Declarar la alerta de violencia de género y notificarla al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, con excepción del supuesto previsto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley;
- II. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades que integran el Sistema Nacional;
- III. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Coordinar, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y dar seguimiento a las mismas;

- V. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- VI. Coordinar y dar seguimiento, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia, y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
- X. Coordinar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género;
- XI. Promover la elaboración de estudios complementarios a que se refiere el artículo 42, fracción XII, de la Ley;
- XII. Acordar con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación, la política de difusión de los resultados a que se refiere el artículo 42 fracción XIII de la Ley y 54 fracción III del Reglamento;
- XIII. Celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación;
- XIV. Habilitar representaciones temporales en cualquier parte del territorio nacional;
- XV. Auxiliar al Secretario de Gobernación en la supervisión del Sistema; y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 54, fracción II, del Reglamento de la Ley;
- XVI. Coordinarse con las autoridades competentes para atender los asuntos de carácter internacional relacionados con la materia del presente Decreto;
- XVII. Promover la observancia de los principios del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado Mexicano derivadas de los convenios, acuerdos y tratados internacionales de los que forma parte, específicamente en aquellos hechos vinculados directamente con la materia del presente Decreto;
- XVIII. Analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a la violencia contra las mujeres en el país;
- XIX. Establecer y dar seguimiento y evaluación a las acciones, políticas y al programa correspondiente en la materia en cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad, así como ejercer las funciones que le confieren a la Unidad de Género las disposiciones aplicables, y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o les señale en el ámbito de su competencia el Secretario de Gobernación.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión contará con las áreas de apoyo que requiera para el ejercicio de sus atribuciones y que figuren en la estructura que se autorice para tal efecto por la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero del 2004 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se estén tramitando en la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez y los archivos que estén bajo resguardo de la misma, se transferirán al conocimiento y resguardo de la Comisión o, en su caso, al de otras autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables.

CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales, con los que ha venido operando la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez, se entenderán asignados a la Comisión.

En todo caso se respetarán los Derechos laborales del personal de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez.

La operación y funcionamiento de la Comisión se llevará a cabo con los recursos a que se refiere este artículo y con los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2009, al Ramo 04 Secretaría de Gobernación. Asimismo, cualquier gasto adicional que se genere será solventado por la Secretaría de Gobernación con los recursos aprobados a esa Dependencia en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

QUINTO.- El Titular de la Secretaría de Gobernación emitirá los Acuerdos necesarios para distribuir la competencia que la Ley le atribuye a dicha Dependencia y adscribir a la Comisión.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta.**- Rúbrica.